



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI - VALLE

RAD: 760014003012-2021-00345-00
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DE MENOR CUANTIA
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
DDO: ANA CECILIA MICOLTA BANGUERA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0892

Santiago de Cali, julio veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

El Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, mediante apoderada judicial formulo demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra la señora Ana Cecilia Micolta Banguera, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagaré y escritura pública, documentos que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 468 del Código General del Proceso y los del 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor de la demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra la señora Ana Cecilia Micolta Banguera a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo de iguales condiciones civiles, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por 2.831.2460 UVR por concepto de cuotas de capital vencidas desde el 15 de noviembre de 2020 hasta el 15 de abril de 2021, equivalente a la suma de \$790.857,89 M/Cte., representado en el pagare que obra en la demanda.

2.- Por 4.771.5768 UVR por concepto de intereses de plazo de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, equivalente a la suma de \$1.332.854,85.

3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del vencimiento de cada una de las cuotas, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

4. Por 193.550.4395 UVR correspondiente al capital acelerado equivalente a la suma de \$205.451,42 M/Cte. representado en el pagare que obra en la demanda.

5.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 12 de mayo 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

6.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del Art. 468 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 593 Ibídem, decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-485103 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada Ana Cecilia Micolta Banguera.

D.- Reconocer personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.292.154 y portadora de la T.P No. 315.046 del C.S.J, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Civil 012
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f21a422a5c2e7f58f9d7dc5c825a9fb22091821c1b4a84dbb8f51cf30e22c692
Documento generado en 05/08/2021 10:01:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>